

PROCESO			
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La Logística de las Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO  <b>AUTOS VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>	
		Versión No. <b>00</b>	Página 1 de 4
		Fecha: <b>27</b>	<b>04</b> <b>2018</b>

**AUTO QUE ORDENA PRORROGAR POR SEXTA VEZ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN EXCEPTUANDO LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN Y FALLO**

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2020

**CONSIDERANDOS**

Es de público conocimiento, el “Estado de Emergencia Sanitaria” declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada “Coronavirus COVID-19”; así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, como bien se ha indicado en los autos expedidos por esta jefatura.

Que con Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en razón a la pandemia mundial denominada “Coronavirus COVID-19” hasta el **31 de agosto de 2020** adoptando a su vez medidas de mitigación del riesgo.

Que esta Oficina de Control Interno Disciplinario en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia del COVID 19, con auto del 18 de marzo del 2020 ordenó la “**Suspensión de Términos**” en las actuaciones disciplinarias de competencia de la oficina de control interno disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a **partir del jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el martes treinta y uno de marzo de dos mil veinte (2020)**.

Según Auto del 31 de marzo de 2020 se ordenó prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se adelantan así “(...), ha de ordenarse la prórroga de tal disposición a partir del día 01 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril del mismo año, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales nacionales e internacionales que se ordenen o adopten. (...)”.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	TITULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>		
		Versión No. <b>00</b>	Página 2 de 4	
		Fecha:	<b>27</b>	<b>04</b>
				
<b>AUTOS VARIOS</b>				

Con auto proferido el 13 de abril de 2020 se ordenó **“PRÓRROGAR POR SEGUNDA VEZ”** la medida provisional de **“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”** en todas y cada una de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir del 13 de abril y hasta el día **26 de abril de 2020 a las 23:59 horas.**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo y con Auto del 27 de abril de 2020 se ordenó **“PRÓRROGAR”** la medida provisional de **“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”**, respecto de las investigaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario que se encuentren en **ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EN ETAPA DE DESCARGOS**, a partir de la fecha y **hasta las cero (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”** y decretó Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que Con auto del 11 de mayo de 2020 la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ordenó la suspensión de términos procesales hasta **las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 639 del 22 de mayo de 2020 *“Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y decretó Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Con Auto del 26 de mayo de 2020 la jefe de la oficina de control interno disciplinario ordenó la suspensión de términos procesales hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

PROCESO			
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO  <b>AUTOS VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>	
		Versión No. <b>00</b>	Página 3 de 4
		Fecha: <b>27</b>	<b>04</b> <b>2018</b>
			

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 749 del 28 de mayo de 2020** en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a **partir de las cero horas (00:00a.m) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Los procesos que cursan en la oficina de control interno disciplinario que se encuentran en etapa de instrucción y evaluación (descargos) que requieren de practica de pruebas testimoniales, a la fecha no se ha implementado el procedimiento efectivo para la realización de las mismas de forma virtual, por lo que se hace necesario suspender términos respecto de estos casos y adelantar los tramites necesarios para fijar lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario

Que como bien se indicó en Auto del 27 de abril de 2020, se deben exceptuar los procesos disciplinarios que se encuentran en evaluación cuyas notificaciones, comunicaciones, solicitud de pruebas, nulidades, y recursos, pueden surtirse a través de medios tecnológicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 del cual se extrae que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales.

Que igualmente se deben exceptuar los procesos 601-ALOCID-19, 602-ALOCID-19 y 605 ALOCID-19 los cuales no tienen pendientes pruebas por practicar

Consecuente con lo anterior, la Oficina de Control Interno Disciplinario debe salvaguardar en cada actuación la garantía al debido proceso y al derecho de la defensa de los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la oficina de control interno disciplinario en uso de sus facultades

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR "PRÓRROGAR"** La medida provisional de "**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES**" dispuesta mediante providencia que antecede, respecto de las investigaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario que se encuentren en **ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EN ETAPA DE EVALUACION (DESCARGOS)**, a partir de la fecha y **hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de junio de 2020**, término en el cual se deben fijar lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario, lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONTINUAN LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS** ordenada en auto del 27 de abril de 2020 en cada una de las investigaciones que allí se relacionaron. De

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
 <b>AGENCIA LOGISTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unidad de logística de las Fuerzas Armadas</small>	TITULO	AUTOS VARIOS			Código: <b>GTH-FO-25</b>		
					Versión No. <b>00</b>	Página 4 de 4	
					Fecha:	<b>27</b>	<b>04</b>
					 <small>de la Defensa</small>		

igual forma, se exceptúan los procesos 601-ALOCID-19, 602-ALOCID-19 y 605 ALOCID-19 los cuales no tienen pendientes pruebas por practicar

**TERCERO:** Cada operador disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, y continuará con la evaluación de los procesos a su cargo de acuerdo con las tareas asignadas previamente por el jefe de la oficina.

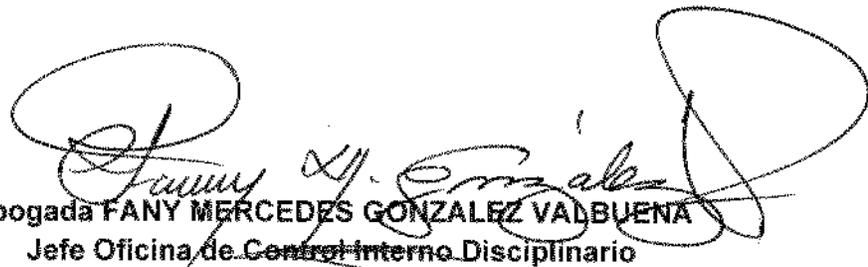
**CUARTO:** De presentarse alguna situación que se origine por la presente decisión debe ser comunicada a la jefe de la oficina de control interno disciplinario por parte del operador disciplinario que la advierta.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares, y en la secretaria del Despacho.

**SEXTO: INSERTAR** copia del presente auto en todos y cada uno de los procesos disciplinarios que así lo requieran, bajo la responsabilidad de cada operador disciplinario

**SEPTIMO: CONTRA** la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**


  
**Abogada FANY MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**  
**Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario**